

cional de Enseñanza Media de Madridejos, provincia de Toledo, por un presupuesto de contrata de 6.115.022,51 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel González Enriquez, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por la Empresa «Construcciones Muñoz Potente, S. A.», residente en Madrid, calle de Modesto Lafuente, número 90, que se compromete a realizar las obras con una baja del 9,25 por 100, equivalente a 565.639,58 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 5.549.382,93 pesetas.

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fue convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a la Empresa «Construcciones Muñoz Potente, S. A.», residente en Madrid, calle de Modesto Lafuente, número 90, las obras de construcción de edificio para Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madridejos, provincia de Toledo, por un importe de 5.549.382,93 pesetas, que resultan de deducir 565.639,58 pesetas, equivalentes a un 9,25 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 6.115.022,51 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 5.549.382,93 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 5.702.960,04 pesetas, que se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado b) del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva por importe de 244.600,90 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madridejos (Toledo).

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Peritos de Obras Publicas de Burgos.*

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio con destino a Escuela Técnica de Peritos de Obras Públicas en Burgos, redactado por los Arquitectos don Francisco Navarro Borrás y don Ignacio Santos de Quevedo, y

Considerando que promovida la oportuna concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como proposición más ventajosa la suscrita por «Pérez Pla Hermanos, Empresa Constructora, S. L.», que se compromete a realizar las obras por la cantidad de 31.881.330,84 pesetas, que coincide con el importe tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe el proyecto de referencia por su total importe de 34.282.265,12 pesetas, que se distribuirán de la forma siguiente: para el año 1965, 4.000.000 de pesetas, con cargo a las aportaciones de los excelentísimos Ayuntamiento y Diputación Provincial de Burgos; para 1966, 4.000.000 de pesetas, imputables a dichas aportaciones, y 5.000.000 de pesetas, que se imputarán al crédito 344.611, apartado a); para 1967, 10.000.000 de pesetas, y para 1968, 11.282.265,12 pesetas, ambos con cargo a los créditos del Estado ya reseñados; consignándose en la última anualidad y en concepto de imprevistos la cantidad de 1.638.746,51 pesetas.

Segundo.—Que las obras se adjudiquen a «Pérez Pla Hermanos, Empresa Constructora, S. L.», por un importe de 31.881.330,84 pesetas; el citado importe de contrata se distribuye de la siguiente forma: para 1965, 3.736.653,38 pesetas, con cargo a las aportaciones de referencia; para 1966, 3.930.338,01 pesetas, imputables a las aludidas aportaciones, y 4.912.922,51 pesetas con cargo al crédito estatal; para 1967, 9.825.845,02 pesetas, imputables asimismo al crédito del Estado, y para 1968, 9.475.571,92 pesetas, que se abonarán con cargo al repetido crédito, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín

Oficial del Estado» para consignar la fianza definitiva por un importe de 1.275.253,23 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que, de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos de Obras Públicas de Burgos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 3112/1965, de 14 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ubago (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ubago (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ubago (Navarra), cuyo perímetro será en principio, el de la parte del término municipal de Mendaza (Navarra), perteneciente a la entidad de Ubago. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, exto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3113/1965, de 14 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Otiñano (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Otiñano (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Otiñano (Navarra), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Torralba del Río (Navarra), perteneciente a la entidad de Otiñano. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 3114/1965, de 14 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nazar (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Nazar (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nazar (Navarra), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 3115/1965, de 14 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mendaza (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mendaza (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Par-

celaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mendaza (Navarra), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Mendaza (Navarra) perteneciente a la entidad de Mendaza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 3116/1965, de 14 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Legaria (Navarra).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Legaria (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Legaria (Navarra), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

FRANCISCO FRANCO